



**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 6024500002420.**

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2020

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500002420**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.-** Que se recibió la solicitud de información **6024500002420** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra requiere (se transcribe): -----

*"el proceso de selección para la ocupación de las vacantes. -----  
Otros datos para facilitar su localización: justificación de no pago: no tengo el dinero." -----*

**TERCERO.-** Que una vez revisados los requerimientos del solicitante, este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, tiene a bien contestar lo siguiente: -----

*"Nos permitimos comunicarle, que este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) se declara incompetente -----*

 "Por la Transformación de México" 

*para dar respuesta a su petición, debido a que, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), es quien se encarga del proceso de selección de los trabajadores para cubrir las vacantes en la empresa. -----*

*Como soporte normativo referimos el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017 -----*

*[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017)*

*mismo que señala en su CAPÍTULO X que es la Coordinación de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Corporativa de Administración, la encargada de las actividades relacionadas con los procesos de administración de los recursos humanos, precisando además, que en los estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la República Mexicana no se contempla esta facultad. -----*

*Por lo antes expuesto, le sugerimos dirigir su solicitud a la CFE a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente link: -----*

*<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> -----*

*\*Seleccionar como Sujeto Obligado a la Comisión Federal de Electricidad. --*

*Se emite la presente respuesta, con fundamento en el artículo 136, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Se transcribe) -----*

*Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes." -----*

CUARTO.- Que en virtud de lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que emita la **Declaratoria de Incompetencia** respecto a la solicitud de información número 6024500002420. -----

#### ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **DECLARA LA INCOMPETENCIA** respecto a la solicitud de información número **6024500002420**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **TERCERO**, del presente Acuerdo. ---



"Por la Transformación de México"





Comité Ejecutivo Nacional  
Unidad de Transparencia

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, informe al solicitante de la incompetencia de este Sindicato para atender su solicitud; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----  
-----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. ----  
-----

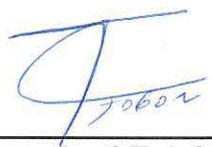
-----  
**CONSTE**  
-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA  
REPÚBLICA MEXICANA**

**A T E N T A M E N T E**

  
\_\_\_\_\_  
**Mario Ernesto González Núñez**  
Presidente del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**Alfredo Molina Cotarelo**  
Integrante del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**José Tobón Martínez**  
Integrante del Comité de Transparencia

-----  
"Por la Transformación de México"  
-----